

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. cinco de abril de dos mil veintiuno

Seria del caso proceder a la calificación de la demanda de pertenencia conforme a los lineamientos de la Ley 1561 de 2012, de no ser porque se hace necesario oficiar a la Agencia Nacional de Minería, IDIGER y a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que en el término de 5 días, informen si el bien objeto de usucapión se encuentra en una zona de cantera.

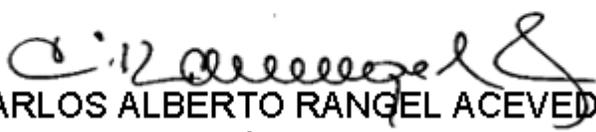
Ello por cuanto la Secretaría Distrital de Planeación indicó que el bien se encuentra ubicado en Parque Minero Industrial y que cuenta con un título de explotación de materiales de construcción, razón por la que, previo a la admisión se hace indispensable establecer si el predio se encuentra dentro de las restricciones a que hace referencia el literal d) del artículo 4° de la Ley 1561 de 2012.

De otro lado, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que en el mismo término y previo el pago de la tarifa por el interesado, alleguen certificado de tradición del predio objeto de usucapión en caso de que lo tenga o en caso contrario, informe si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y si existen o no titulares de derechos reales de dominio en el "SISTEMA ANTIGUO", atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General de INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

Nótese que la certificación allegada con la presentación de la demanda, data de noviembre de 2018 y en ésta se indica que no existe folio de matrícula inmobiliaria individual ni de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor

11001-4003-002-2019-00543-00